



PARLAMENTO DE CANTABRIA  
**BOLETÍN OFICIAL**

Año XXVIII - VII LEGISLATURA - 2 de octubre de 2009 - Número 276 Página 4201

**SUMARIO**

**1. PROYECTOS DE LEY**

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, y Popular.**

- De creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales  
[7L/1000-0010]

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.****DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES.**

[7L/1000-0010]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, número 7L/1000-0010, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Empleo y Bienestar Social en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009.

Santander, 1 de octubre de 2009

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTES: GRUPOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA****Enmienda nº 1****DE MODIFICACIÓN.**

Del artículo 10 del Proyecto de Ley relativo a conciertos y convenios.

Artículo 10. Régimen de conciertos y convenios

1. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los términos establecidos en la normativa vigente, podrá encomendar la gestión de sus servicios, entablar conciertos y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras administraciones públicas.

2. Asimismo el Instituto podrá firmar convenios de colaboración con Entidades prestadoras de servicios sociales siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La Entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades, Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, estando debidamente acreditada.

b) La Entidad debe carecer de ánimo de lucro.

c) El objeto del convenio será la satisfacción de una necesidad social acorde con la planificación regional de la Consejería competente en materia de servicios Sociales.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario para clarificar el texto del artículo.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTES: GRUPOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA****Enmienda nº 2****DE MODIFICACIÓN.**

Del título del artículo 9 relativo al Estatuto Jurídico del Director del Instituto incluido en el Anexo: Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Proyecto de Ley.

Artículo 9. Estatuto Jurídico del Director/a del Instituto

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario para seguir un mismo criterio en todo el texto legal.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTES: GRUPOS REGIONALISTA Y SOCIALISTA****Enmienda nº 3****DE MODIFICACIÓN.**

Del artículo 9 apartado 4 incluido en el Anexo: Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Proyecto de Ley.

Si el Director/a del Instituto fuera funcionario/a de carrera ...

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario para corregir un error ortográfico sustituyendo Directoria por Director/a y funcionario/a en el sentido de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 1**

## DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el apartado 2 del artículo 2 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 2. Fines y funciones.

(...)

2. El Instituto para el desarrollo y cumplimiento de sus fines generales tiene asignadas las siguientes funciones específicas:

a) la organización, gestión y control de los centros de la Administración Autonómica en el ámbito de servicios sociales.

b) La gestión, tramitación, control y asistencia técnica de la acción concertada para la reserva y ocupación de plazas.

c) La coordinación del conjunto de la red de centros y servicios propios y concertados

d) Los servicios de valoración y diagnósticos relativos al reconocimiento, orientación, declaración y calificación del grado de discapacidad y la situación de dependencia.

e) La gestión de prestaciones económicas y ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

f) La gestión, control, coordinación, seguimiento y evaluación de los planes o programas de inclusión social, así como la coordinación de medidas de acompañamiento social y corresponsabilidad social que se prevean en la planificación regional.

g) La gestión, control, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas en la planificación regional en materia de atención a la infancia y adolescencia.

h) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.

i) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 2**

## DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el apartado 4 del artículo 2 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 2. Fines y funciones.

(...)

4. La actividad del Instituto Cántabro de Servicios Sociales estará dirigida a procurar un nivel de calidad digno y suficiente en la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Cantabria, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que gestiona y coordinando las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida".

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 3**

## DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el apartado 2 del artículo 4 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 4. Régimen de personal.

(...)

2. Al personal del Instituto Cántabro de Servicios Sociales le serán de aplicación las disposiciones que en materia de función pública o de personal laboral se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La gestión de los recursos humanos del Instituto se realizarán por los mismos órganos que desarrollan esta función en la citada Administración.

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 7**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 4**

## DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 5**

DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el artículo 6 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 6. Presupuesto.

1.- El Presupuesto anual del Instituto Cántabro de Servicios Sociales se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria . Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación liquidación, y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Asimismo el régimen de tesorería del Instituto Cántabro de Servicios Sociales será el legalmente previsto para la Administración de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 6**

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 6 bis

"Artículo 6. Bis. Contabilidad y Control.

1.- El Instituto Cántabro de Servicios Sociales está sometido al régimen de contabilidad pública y de intervención, control y fiscalización de sus ingresos y gastos en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Sin perjuicio de lo anterior el Instituto Cántabro de Servicios Sociales estará sometido a un control de eficacia que será ejercido por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales , y tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados."

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 7**

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 8 redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 8.

(...).

Dichos contratos serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 8**

DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el artículo 8.2 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 8.2.-

El órgano de contratación será el Director del Instituto, si bien precisará la autorización previa del titular de la Consejería responsable de Servicios Sociales, en los términos y cuantías que se fijen mediante Decreto del Gobierno. En todo caso será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre , de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 9**

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 8.

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 10**

## DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo capítulo VI dentro rótulo que se señala a continuación. Este capítulo comprenderá los artículos 11 a 15.

"CAPÍTULO VI ORGANIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS".

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 11**

## DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 11.

Artículo 11.- Órganos de Gobierno.

1.- Son órganos de gobierno del instituto el Consejo General y la Dirección del Instituto, órgano unipersonal cuyo titular tendrá la consideración de Director General

2.- Son órganos de gestión las restantes unidades que dependerán orgánica y funcionalmente de algunos de los anteriores".

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 12**

## DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 12.

Artículo 12.- Composición del Consejo General.

1.- El Consejo General dirigirá y supervisará la actuación del Instituto conforme a las directrices generales señaladas por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2.- El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales

b) Vicepresidente: el Director/a del Instituto

c) Vocales:

- El titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de servicios sociales

- El titular la dirección general competente en materia de tesorería, presupuestos y política financiera

- El titular de la dirección general competente en materia de función pública.

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 13**

## DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 13.

Artículo 13.- Funciones del Consejo General.

Las funciones y competencias del Consejo General serán las determinadas por los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales

b) Aprobar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales del Instituto

c) Evaluar anualmente los programas de actuaciones y resultados y aprobar la memoria anual de actividades del organismo

d) Aprobar la propuesta de estructura orgánica del Instituto

e) Aprobar los planes generales y los programas de actividades del Instituto

## JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 14**

## DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 14.

Artículo 14.- Estatuto jurídico del Director del Instituto.

El Director/a del Instituto será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica y científica necesarios para el desarrollo de su función. Tendrá la consideración de Alto Cargo con rango de Director General.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda nº 15**

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 15.

Artículo 15.- Funciones de la Dirección:

Las funciones y competencias de la Dirección serán las determinadas por los estatutos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. En particular le corresponde:

a) Ostentar la representación legal del Instituto

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General

c) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuestos

d) Ejecutar el presupuesto del Organismo proponiendo o autorizando en su caso las modificaciones presupuestarias que sean procedentes.

e) Ejercer la jefatura superior del personal del instituto

f) Proponer al Consejo General la aprobación de la Memoria Anual de actividades.

g) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.

h) Autorizar la celebración de los convenios y conciertos de colaboración con entidades públicas o privadas que sean necesarios para el desarrollo de las líneas de actuación del Instituto, así como suscribirlos.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda nº 16**

DE MODIFICACIÓN.

Se propone que la disposición adicional primera quede redactada con el texto que se señala a continuación.

"Disposición adicional primera.- Se aprueba el Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales que se contiene en el anexo de la presente ley. Se faculta al Consejo de Gobierno para que mediante Decreto modifique los artículos 4,6 y 24 del Estatuto para adaptarlo a posibles modificaciones que se produzcan en la normativa vigente así como a nuevas necesidades no contempladas inicialmente.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda nº 17**

DE ADICIÓN.

Se propone añadir una disposición adicional quinta.

Disposición adicional quinta: Control Parlamentario.

El control parlamentario del Instituto Cántabro de Servicios Sociales se ejercerá en los términos previstos en la legislación vigente para lo cual se remitirá al Parlamento la Memoria anual de actividades del Instituto aprobada por el Consejo General

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda nº 18**

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 22****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 19**

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir la disposición final segunda.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 23****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 20**

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el párrafo segundo del apartado 2.c) del Artículo 6 del Estatuto.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 21**

DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el 2 del Artículo 19 del Estatuto.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 25****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 22**

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 19 del Estatuto redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 19.

(...).

Los contratos menores se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria con periodicidad semestral".

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 26****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 23**

DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el artículo 24.2 del Estatuto quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 24.

2.- Los expedientes de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales hasta una cuantía de 30.000 euros, y por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o el Gobierno en los demás casos, en función de las cuantías a las que, en esta materia, se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN.

Es conveniente.

\*\*\*\*\*



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)